

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Se reglamenta el Capítulo I de la Ley N° 19.484 (Intercambio automático de información).

Se establecen las pautas para la información que deberán enviar las entidades financieras a la Administración Tributaria.

- Decreto sobre medidas contra la obstaculización de espacios públicos ("piquetes").

Nuevo decreto que excluye la intervención en caso de uso legítimo del derecho de huelga.

Tributario y Legal

Se reglamenta el Capítulo I de la Ley N° 19.484 (Intercambio automático de información).

El pasado 27 de marzo de 2017 se publicó en la página Web de Presidencia el Decreto N° 77/2017 que establece las pautas para la información relativa a saldos, promedios y rentas que se deberán informar de forma automática a la Administración Tributaria de acuerdo con la Ley N° 19.484 de transparencia fiscal.

Las entidades financieras deberán suministrar de forma anual a la DGI información relacionada con las cuentas financieras debidamente identificadas mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades que configuren residencia fiscal en Uruguay o en otro país o jurisdicción.

Se entenderá como entidad financiera obligada a informar:

- A) Las que realicen actividad de intermediación financiera, comprendidas en el Decreto – Ley 15.322.
- B) Todas aquellas entidades que realicen actividad de custodia o de mantenimiento por cuenta y orden de terceros de activos financieros, aun cuando no estén bajo la supervisión del Banco Central del Uruguay (BCU).
- C) Las entidades que realicen actividades de ejecución de inversión de activos financieros, por cuenta y orden de terceros, aun cuando no se encuentren supervisadas por el BCU.
- D) Las entidades de seguro regidas por la Ley 16.426 o la Ley 18.243, con relación a los contratos de renta vitalicia y de seguro, cuando establezcan el reconocimiento del componente de ahorro en la cuenta individual.

A los efectos del Decreto se considerarán cuentas financieras los títulos de deuda o participación en el capital de fideicomisos, fondos de inversión y otras entidades, dentro del concepto de otras entidades se encuentran incluidas las entidades de custodia y las de inversión.

Entidades Financieras no obligadas a informar

No estarán obligadas a informar:

- 1) Las entidades estatales, salvo las que desarrollen actividades del dominio comercial e industrial del Estado.
- 2) Las organizaciones internacionales, incluidas las agencias u organismos pertenecientes en su totalidad a dichas organizaciones.
- 3) Las administradoras de fondos de ahorro previsional (AFAP) regidas por la Ley N° 16.713.
- 4) Las cajas de auxilio o seguros convencionales regidas por el Decreto-Ley N° 14.407 y por la Ley N° 18.731
- 5) Las instituciones de seguridad social.
- 6) Las entidades administradoras de tarjetas de créditos, entendiéndose por tales a las entidades financieras que cumplan con los siguientes criterios:
 - a) Se considere entidad financiera exclusivamente por tratarse de un emisor de tarjetas de crédito que acepta depósitos sólo

Se establecen las pautas para la información que deberán enviar las entidades financieras a la Administración Tributaria.



cuando un cliente efectúa un pago cuyo importe excede del saldo pendiente de pago en la tarjeta, y dicho pago en exceso no sea inmediatamente devuelto al cliente, y

- b) A partir del 1° de enero de 2017, la entidad financiera implemente políticas y procedimientos que impidan que el cliente efectúe pagos anticipados que excedan de USD 50.000, o bien garanticen que todo sobrepago por parte del cliente que exceda la USD 50.000 sea reembolsado al cliente en un plazo de 60 días.
- 7) Los fideicomisos y los fondos de inversión, en la medida en que la fiduciaria o la sociedad administradora de fondos de inversión sea una entidad financiera y comunique toda la información con respecto de las cuentas financieras sujetas a comunicación de información del fideicomiso o del fondo de inversión.

Información a suministrar

La información que se deberá suministrar a la DGI, es la siguiente:

- 1) Nombre, número de identificación fiscal y domicilio de la entidad financiera obligada a informar.
- 2) Datos identificatorios de la persona sujeta a comunicación de información:
 - a) En el caso de una persona física, se deberá informar: nombre, domicilio, países o jurisdicciones de residencia fiscal, números de identificación fiscal (o su equivalente), fecha y lugar de nacimiento;
 - b) En el caso de una persona jurídica o entidad, se deberá informar: denominación, domicilio, países o jurisdicciones de residencia fiscal y números de identificación fiscal (o su equivalente);
 - c) En el caso de una entidad no financiera pasiva que mantenga una cuenta cuyo beneficiario final sea una o más personas sujetas a comunicación de información, se deberá informar: denominación, domicilio, países o jurisdicciones de residencia fiscal y número de identificación fiscal (o su equivalente), así como el nombre, domicilio, países o jurisdicciones de residencia fiscal, número de identificación fiscal (o su equivalente), fecha y lugar de nacimiento de cada beneficiario final.
- 3) Número de cuenta o su equivalente funcional;
- 4) Indicación de si se trata de una cuenta preexistente. Se entenderá por cuenta preexistente, toda cuenta abierta por una o varias personas físicas, jurídicas u otras entidades antes del 1° de enero de 2017 en una entidad de intermediación financiera; o 1° de julio de 2017 en las restantes entidades financieras obligadas a informar. Para el caso de personas jurídicas u otras entidades residentes en un país o jurisdicción extranjera se deberá indicar si el saldo o valor de la cuenta preexistente superó al 31 de diciembre de 2016 o al 31 de diciembre de cualquier año posterior los USD 250.000.
- 5) Información relativa a saldos, valores, promedios anuales y rentas para todo tipo de cuentas financieras, en la moneda de origen de la cuenta, considerando según corresponda

La información anteriormente detallada deberá ser proporcionada por las entidades obligadas a informar, respecto de las cuentas

financieras debidamente identificadas mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades que configuren residencia fiscal en otro país o jurisdicción.

Quedan exceptuadas de informarse las cuentas financieras preexistentes cuyos titulares sean personas físicas, jurídicas u otras entidades que configuren residencia fiscal en el exterior de acuerdo a los procedimientos de debida diligencia que establece el Decreto comentado, en tanto su saldo o valor al 31.12.16 o al 30.06.17 no supere los USD 50.000. A partir del año 2019 dicho tope será de USD 20.000.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán informar también las cuentas preexistentes de personas jurídicas u otras entidades no residentes que al 31.12.17 o al 31 de diciembre de cualquier año posterior su saldo o valor supere los topes mencionados. Dicha obligación subsiste aun cuando el saldo o valor no alcance en años posteriores USD 50.000 o USD 20.000, según corresponda.

Quedan excluidas de la obligación de informarse las cuentas mantenidas en sucursales situadas en el exterior de entidades financieras residentes.

La misma obligación de información aplica para las cuentas financieras mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades residentes en la República.

Se exceptúan las cuentas financieras cuyos titulares sean personas físicas, jurídicas u otras entidades residentes en tanto su saldo o valor al 31 de diciembre de cada año o su valor promedio anual no supere las 400.000 UI. A partir del año 2019, en el caso de personas jurídicas u otras entidades el tope será de 160.000 UI.

Se debe tener en cuenta que las entidades financieras que estén obligadas a informar deberán, por única vez, comunicar a sus clientes que los datos de los que son titulares podrán estar sujetos a la obligación de información a que refiere el Decreto en cuestión. Dicha comunicación deberá ser realizada con una antelación mínima de cuarenta y cinco días al primer suministro de información.

Finalmente, el referido Decreto autoriza a la DGI a establecer las formas, plazos y condiciones en que las entidades financieras darán cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el mismo.

Tributario y Legal

Decreto sobre medidas contra la obstaculización de espacios públicos (“piquetes”).

El 20 de marzo de 2017 el Poder Ejecutivo aprobó un nuevo Decreto cometiéndolo al Ministerio del Interior la adopción de medidas tendientes a preservar el uso público de las calles, caminos o carreteras cuyo tránsito se pretenda obstaculizar o interrumpir por personas, vehículos u objetos.

La intervención de la autoridad policial a dichos efectos se realizará a fin de garantizar el derecho a la libre circulación, el orden público y la tranquilidad, y el Ministerio del Interior deberá comunicar de forma inmediata a la Justicia la intervención realizada.

No obstante, según el artículo 3 de la norma, sus disposiciones no serán aplicables a situaciones amparadas por el Artículo 57 de la Constitución de la República, que reconoce a la huelga como un derecho gremial.

En otras palabras, las disposiciones del Decreto no resultarán aplicables cuando la obstaculización o interrupción de calles, caminos o carreteras se deba a cuestiones gremiales amparadas en el derecho de huelga.

Al respecto, cabe recordar que el Decreto N° 127/999 del 4 de mayo de 1999 regulaba las facultades otorgadas al Ministerio de Interior en este tipo de situaciones de forma similar a la prevista en la nueva norma, aunque sin contemplar como excepción al referido art. 57 de la Constitución.

Bajo el nuevo Decreto, en consecuencia, cuando trabajadores pretendan obstaculizar o interrumpir el uso público de calles, caminos o carreteras haciendo un uso legítimo de su derecho de huelga, el Ministerio de Interior no podría recurrir a las facultades previstas en la norma para impedirlo.

Nuevo decreto que excluye la intervención en caso de uso legítimo del derecho de huelga



Breves

Tributario

- DGI informó a través de su página Web de una charla dirigida a contadores con el objetivo de difundir el nuevo aplicativo para la liquidación de dividendos y utilidades fictos que se llevará a cabo en Montevideo, los días 3 y 4 de abril ambos en el mismo horario de 9 a 11 horas.
- Por Decreto de 27 de marzo de 2017 (aún sin numerar) se fija el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de febrero 2017 en \$ 984,26 y el de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) correspondiente al mismo mes en \$ 955,65

Legal

- Por Decreto de fecha 27 de marzo de 2017 (aún sin numerar) se modifica la redacción del Decreto 89/2016 que regula el pago de tributos nacionales de acuerdo con las previsiones de la Ley de Inclusión Financiera. Entre otros aspectos se prevé que la cancelación de obligaciones tributarias deberán realizarse mediante medios de pago electrónicos, certificados de crédito emitidos por la DGI o cheques de pago diferidos cruzado y se dispone que hasta el 31 de diciembre de 2018 los pagos de obligaciones tributarias podrán realizarse mediante cheques comunes cruzados o letras de cambio cruzadas.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación